491

12 de febrero de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P. R.

JUNTA DE SALARIO MINIMO

A V I S O

Orden Aplicable al Trabajo a Domicilio en la
Industria de Manufactura de Artículos de Aguja
Para el Comercio Local en Puerto Rico

Se informa a patronos, trabajadores y público en general, que la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico ha aprobado al amparo de la Sección 20 de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, (Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada) una orden reglamentando el trabajo a domicilio en lo que respecta al pago del salario mínimo de cuarenta centavos ($0.40) la hora que para esas labores fija el Decreto Mandatorio número 35 aplicable a la "Industria de Manufactura de Artículos de Aguja para el Comercio Local en Puerto Rico" en vigor desde el 12 de diciembre de 1957.

La orden aprobada sigue en líneas generales el reglamento 14.2 de la Junta de Salario Mínimo relacionado con el Decreto Mandatorio número 21, aplicable a la misma industria. Se llama la atención, sin embargo, que los salarios a pagarse en los trabajos a domicilio --según la orden aprobada-- están computados sobre la base de cuarenta centavos ($0.40) la hora (el reglamento número 14.2 los computa a razón de veinte centavos ($0.20) la hora.)

Se advierte, además, que quince días (15) después de esta publicación comenzará a regir la mencionada orden y una vez en vigor quedará derogado el reglamento 14.2 de la Junta de Salario Mínimo.

Copias mimeografiadas de dicha orden pueden obtenerse en la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, sita en el tercer piso del Departamento del Trabajo, parada 3 1/2, Puerta de Tierra, San Juan, Puerto Rico.

Dado en San Juan, P. R., a 31 de enero de 1958.

Frank Zorrilla
Presidente
Junta de Salario Mínimo

Publicado en el periódico "El Mundo" del 3 de febrero de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
JUNTA DE SALARIO MINIMO

Orden Reglamentando el Trabajo a Domicilio en la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja para el Comercio Local en Puerto Rico

Artículo I. - Base Legal.- La presente orden se aprueba al amparo de lo que dispone la Sección 20 de la Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada, (Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico).

Artículo II.- Definiciones. - (a) Los términos "patrono", "empleado o trabajador" y "subcontratista" tienen en esta orden el mismo significado que les da la Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada, (Ley de Trabajo Industrial a Domicilio); pero en cuanto al pago del salario mínimo concierne los términos "patrono" y "empleado o trabajador" tienen, además, el mismo alcance que les da la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico (Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada).

(b) "Industria de Manufactura de Artículos de Aguja para el Comercio Local en Puerto Rico" es aquella definida en el Decreto Mandatorio número 35 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico y en vigor desde el 12 de diciembre de 1957.

Artículo III - Salario Mínimo - Todo patrono deberá pagar a cada uno de sus empleados o trabajadores por labores realizadas a domicilio en la Industria de Manufactura de Artículos de Aguja para el Comercio Local en Puerto Rico un salario no menor del que se especifica a continuación computado a razón de cuarenta (40) centavos por hora:

(a) Ropa Cosida Total o Parcialmente a Máquina: la suma correspondiente por docena que aparece en el Apéndice I de esta orden;

(b) Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano: la suma correspondiente por tarea que aparece en el Apéndice II de esta orden;

(c) Pañuelos y Mantelería de Casa: la suma correspondiente por tarea que aparece en el Apéndice III de esta orden;

(d) Efectos para Bebés, Cosidos o Elaborados a Mano: la suma correspondiente por tarea que aparece en el Apéndice IV de esta orden; y

(e) Ropa o Artículos no Incluídos en los Apéndices I,II,III y IV: la suma correspondiente por unidad o tarea a que equivalga, a razón de 40 centavos por hora, el tiempo que razonablemente se toma hacer la unidad o tarea cosiéndola en una máquina doméstica de pedal si el artículo se cose total o parcialmente a máquina, o cosiéndola o elaborándola a mano si el artículo se cose o elabora a mano.

Artículo IV. - Pago de Salario. - (a) Todo patrono deberá pagar el importe de la labor al trabajador o al subcontratista, según fuere el caso, al recibir de uno y otro los artículos terminados. Si el pago se hace a un subcontratista, éste deberá pagar al trabajador el importe de la labor dentro de los siete (7) días siguientes al día en que el trabajador le hubiere entregado los artículos.

(b) El patrono o el subcontratista deberá reembolsar al empleado, al momento de pagarle por su labor, el coste de cualquier material que para realizar ésta haya comprado el trabajador.

(c) Ningún patrono o subcontratista podrá hacer deducción alguna del salario del trabajador por el valor de materiales perdidos, destruídos o dañados.

(d) Todo patrono o subcontratista pagará al trabajador, sin deducción alguna, el salario correspondiente a toda labor realizada satisfactoriamente en artículos entregados al patrono o al subcontratista, independientemente de que los artículos en sí se hayan ensuciado, o dañado en alguna otra forma.

(e) Ningún patrono o subcontratista estará obligado a pagar al trabajador por labor alguna realizada en artículos que se haya perdido o destruído, o que por cualquier otra razón no le sean devueltos por el empleado.

(f) El patrono o subcontratista podrá requerir del trabajador que rehaga la labor indebidamente realizada sin tener que pagarle por la misma más de una vez. Si el trabajador se negare a rehacer dicha labor, el patrono o subcontratista solamente vendrá obligado a pagarle la labor realizada satisfactoriamente. Si el trabajador estuviere en desacuerdo con el patrono o el subcontratista en cuanto a que la labor no se realizó debidamente, el patrono o el subcontratista deberá pagarle aquella parte

de la labor realizada satisfactoriamente y referir el caso a la oficina local correspondiente del Departamento del Trabajo, debiendo someter los artículos en controversia junto con una explicación de los salarios no pagados y de las razones para no efectuar el pago.

Artículo V. - Registros y Récords. - Además de los registros y records que requiere la "Ley de Trabajo Industrial a Domicilio" (Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada) y de los que por reglamentación del Secretario del Trabajo se requieran, todo patrono deberá:

(a) Enviar al Departamento del Trabajo de Puerto Rico (a su Negociado de Normas de Trabajo en San Juan, Puerto Rico) con por lo menos quince días de anticipación al día en que se proponga entregar a sus empleados o trabajadores cualquier labor a ser hecha a domicilio y no comprendida en los Apéndices I, II, III y IV de esta orden, una descripción detallada de tal labor, o un modelo de la misma, en triplicado, especificando el tiempo que a su juicio se tomaría hacerla de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo III(e); disponiéndose que toda persona que solicite del Secretario del Trabajo cualesquiera de los permisos a que se refieren las Secciones 7 y 9 de la "Ley de Trabajo Industrial a Domicilio" (Ley 163 de 15 de mayo de 1939, enmendada) deberá acompañar con su solicitud una lista en triplicado de las distintas labores que se proponga entregar a empleados o trabajadores para ser realizadas a domicilio, junto con un modelo o una descripción detallada de cada labor y de la forma en que se propone pagar por las mismas. Si cualquiera de dichas labores no estuviere comprendida en los Apéndices I, II, III o IV de esta orden, deberá, además, especificarse el tiempo que a juicio del solicitante se tomaría hacer tal labor de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo III(e);

(b) Llevar y conservar por un período no menor de tres (3) años los siguientes records;

(1) Nombre, dirección y número del permiso (expedido por el Departamento del Trabajo) de cada subcontratista a quien se le entreguen artículos a ser confeccionados por empleados o trabajadores a domicilio;

(2) Fecha de entrega de cada lote de artículos al subcontratista y fecha en que el subcontratista devuelva cada lote, junto con una descripción de los artículos en cada lote y especificación de la comisión devengada por el subcontratista y de la suma neta pagada a éste;

(3) Nombre, edad y dirección de cada empleado o trabajador a quien se le entreguen artículos para ser confeccionados a domicilio;

(4) Fecha en que cada lote de artículos se entrega y se recoge o compra de cada empleado o trabajador a domicilio;

(5) Cantidad de artículos en cada lote entregado y recogido o comprado de cada empleado o trabajador a domicilio, descripción de los artículos y de la labor a ser realizada, especificación de los salarios a ser devengados, cantidad a ser pagada a cada trabajador por cada lote, deducciones por concepto de seguro social, cantidad pagada al trabajador después de dichas deducciones y cantidad adicional pagada al trabajador por el coste de cualquier material comprado por él para confeccionar los artículos; y

(6) Fecha en que se pague a cada trabajador a domicilio la labor realizada en cada lote de artículos recogido o comprado por el patrono.

(c) Hacer en el manual que deberá llevar cada empleado o trabajador a domicilio (que deberá ser obtenido del Departamento del Trabajo por el patrono y suministrado por éste a cada trabajador) las siguientes entradas cada vez que entregue y reciba o compre los artículos del empleado:

(1) las correspondientes a la información requerida por los incisos (3), (4), (5) y (6) del apartado (b) de este Artículo; y

(2) la firma del patrono o de la persona que actúe a nombre del patrono.

Artículo VI.- Cláusula Derogatoria.- Por la presente orden se deroga el reglamento número 14.2 de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico que fué aprobado al amparo de la Ley 8 del 5 de abril de 1941 en relación con el Decreto Mandatorio Número 21.

Aprobada por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el día 31 de enero de 1958.

Frank Zorrilla
Presidente

Joaquín Gallart Mendía
Miembro Asociado

Walter Rivera Díaz
Miembro Asociado

Comenzará a regir el día 18 de febrero de 1958.

APENDICE I

Salario mínimo por docena (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección de ropa cosida total o parcialmente a máquina.

ARTICULO	Salario por docena a razón de 40 centavos por hora
A- Camisas de Hombre:	
1- Camisa corriente de trabajo	
a- De manga larga	
(1) Con tapas en los bolsillos	$4.76
(2) Sin tapas en los bolsillos	4.38
b- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	3.94
(2) Sin tapas en los bolsillos	3.56
c- Reforzada	5.32
2- Camisa Sport	
a- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	3.70
(2) Sin tapas en los bolsillos	3.32
b- Manga larga	
(1) Con tapas en los bolsillos	3.74
B- Camisas de Niño:	
1- Camisa sport	
a- De manga corta	
(1) Con tapas en los bolsillos	
(a) Edad de 3 a 5 años	2.62
(b) Edad de 6 a 10 años	2.90
(c) Edad de 11 a 16 años	3.12
(2) Sin tapas en los bolsillos	
(a) Edad de 3 a 5 años	2.24
(b) Edad de 6 a 10 años	2.52
(c) Edad de 11 a 16 años	2.74
b- De manga corta, incluyendo únicamente las operaciones de preparación y pegue del cuello, pegue de la blusa, pegue de los bolsillos (sin tapas) y repulgo de las solapas.	1.30
c- Camisa de niño "Halsen" con 2 tabletas postizas de otro color a cada lado del frente, cosidas desde los hombros hasta los bolsillos. Dos bolsillos del color de las tabletas adornadas con tapas sobrepuestas del color de la camisa y 2 botones pisando dichas tapas. Costura sencilla.	
(Edad de 6 a 10 años)	3.70
(Edad de 11 a 16 años)	3.80
d- Camisas de niño estilo guayabera, con bolsillos sin tapas y mangas largas. Cuatro franjas estrechas, dos al frente y dos en la espalda imitando alforzas, con ojales y botones.	7.82

APENDICE I

Salario mínimo por docena (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección de ropa cosida total o parcialmente a máquina.
(continuación)

ARTICULO	Salario por docena a razón de 40 centavos por hora
C- Pantalones de Hombre:	
1- Corrientes de trabajo confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	$ $4.60
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	4.98
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	5.22
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	5.24
e- Con ojales, con botones, aplanchado	5.48
2- Mahón ("overall") confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	3.52
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	3.82
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	4.00
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	4.08
e- Con ojales, con botones, aplanchado	4.26
3- Estilo militar confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	5.78
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	6.22
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	6.52
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	6.48
e- Con ojales, con botones, aplanchado	6.76
4- Fino de vestir de cremallera confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	5.08
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	5.24
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	5.32
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	5.48
e- Con ojales, con botones, aplanchado	5.58
D- Pantalones Largos de Niño:	
1- Corriente de trabajo confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	3.98
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	4.28
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	4.48
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	4.56
e- Con ojales, con botones, aplanchado	4.74
2- Mahón ("overall") confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	2.08
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	2.32
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	2.46
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	2.58
e- Con ojales, con botones, aplanchado	2.72
3- Estilo militar confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	4.92
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	5.22
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	5.42
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	5.48
e- Con ojales, con botones, aplanchado	5.68

APENDICE I

Salario mínimo por docena (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección de ropa cosida total o parcialmente a máquina.
(Continuación)

ARTICULO	Salario por docena a razón de 40 centavos por hora
4- Fino de vestir de botones confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	$3.82
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	4.12
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	4.32
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	4.38
e- Con ojales, con botones, aplanchado	4.58
5- Fino de vestir de cremallera confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones, sin aplanchar	3.84
b- Sin ojales, con botones, sin aplanchar	3.98
c- Con ojales, con botones, sin aplanchar	4.08
d- Sin ojales, con botones, aplanchado	4.24
e- Con ojales, con botones, aplanchado	4.34
E- Pantalones Cortos de Niño:	
1- Con elástico en la cintura (a) Edades de 3 a 5 años	1.00
2- Corriente con trabillas en la faja (a) Edad de 6 a 10 años confeccionado:	
(1) Sin botones, sin ojales	3.56
(2) Con ojales, sin botones	3.74
(3) Sin ojales, con botones	3.86
(4) Con ojales, con botones	4.04
3- Estilo militar (a) Edad de 6 a 10 años	
(1) Sin ojales, sin botones	4.80
(2) Con ojales, sin botones	4.98
(3) Sin ojales, con botones	5.10
(4) Con ojales, con botones	5.30
4- Fino de vestir con cremallera confeccionado:	
a- Sin ojales, sin botones	3.22
b- Con ojales, sin botones	3.32
c- Sin ojales, con botones	3.36
d- Con ojales, con botones	3.46
F- Trajecitos de Niño ("Sun Suits")	
1- Edades de 1 a 3 años	1.38
G- Refajos de Mujer	1.40
H- Ropa Interior de Hombre	
1- Pantaloncillos de hombre	
a- Sin ojales, sin botones	0.82
b- Sin ojales, con botones	0.92
c- Con ojales, sin botones	0.98
d- Con ojales, con botones	1.06
I- Trajes de Niño	
1- Traje de niño de 2 piezas. Pantalón corto unido a camisa con ojales y botones. La camisa estilo sport con un bolsillo sin tapa Lleva correa del mismo material, sostenida con trabillas. (Edad 1 a 6 años)	3.46

APENDICE I

Salario mínimo por docena (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección de ropa cosida total o parcialmente a máquina.
(.Continuación)

ARTICULO	Salario por docena a razón de 40 centavos por hora
2- Traje de niño de 2 piezas. Pantalón corto con elástico. Camisa sport con 1 bolsillo a cada lado del frente pegado desde el ruedo hacia el centro de la camisa. Los 2 lados del bolsillo que miran hacia el centro en forma rectangular y la parte de afuera que forma el bolsillo semicircular. Un botón en la parte superior de cada bolsillo.	$3.62
3- Traje de niño de 2 piezas. Pantalón corto con elástico. Camisa o blusa sport adornada con una franja de 2 1/2" ancho de otro color a cada lado del frente. Un bolsillo sin tapa sobre cada franja pegado 1/2" del ruedo de la camisa. (Edad de 1 a 3 años)	3.44
4- Traje de niño de 3 piezas. Camisa o blusa con cuello sport y bolsillo sin tapa. Pantalón corto unido a la camisa o blusa con botones y ojales. 2 correitas de la misma tela para hebilla, torera o chaqueta sin mangas con solapa que doblan hacia afuera formando cuello. Sin bolsillo, sin ojales, y sin botones. (Edad de 1 a 3 años	4.04
5- Traje de niño de 2 piezas en colores combinados. Camisa o blusa con cuello sport, sin bolsillos, con adornos sobrepuestos en la parte del frente, cosidos en los hombros, formando tirantes en la parte superior y chaleco en la inferior . Pantalón y camisa unidos con botones y con ojales. (Edad de 1 a 3 años)	2.50
J- Ropa Interior de Señora	
1- Enagua de señora, con encajes a la orilla del ruedo, elástico en la cintura, cerrada a un lado con costura sencilla	1.52

APENDICE II

Salario Mínimo por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada A Mano (Continuación)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
21.	Recorte de material, pegado sobre encaje con cordón realce	5.48	4.93	5.49	Por yarda
22.	Recorte de material debajo de encaje o en costuras rectas, después de operaciones de costura a mano	2.25	2.03	2.25	Por yarda
22.1	Recorte de material debajo de encaje, o en las costuras, rectas después de operaciones de costura a máquina (antes operación No. 23)	3.30	3.30	3.05	Por yarda
23.	Motas, pequeñas (Baby), sin rematar de 2 a 3 puntadas	3.33	3.00	3.33	Por docena
24.	Motas, medianas, sin rellenar, rematadas de 8 a 9 puntadas	5.28	4.76	5.28	Por docena
25.	Ojetes, hasta 1/8" de diametro	8.92	8.03	8.91	Por docena
26.	Ojetes, 3/16" diámetro	16.00	14.40	16.00	Por docena
27.	Fagoting, francés o de palito	55.71	50.14	55.71	Por yarda
28.	Fagoting, pata cabra	26.67	24.00	26.67	Por yarda
29.	Plumilla, 12 puntadas en pulgada	26.67	24.00	26.67	Por yarda
30.	Cordón a la pluma	14.04	12.63	14.04	Por yarda
31.	Costura de piso, primera costura a máquina	15.63 1/	14.06 1/	21.18	Por yarda
32.	Dotiadillo estrecho	12.13 1/	10.92 1/	16.44	Por yarda
33.	Nudos franceses, sin rematar	1.67	1.50	1.67	Por docena
34.	Costuras francesas, más de 12 puntadas en pulgada	10.00 1/	9.00 1/	13.57	Por yarda
35.	Costuras francesas (sobrecostura) primera costura a máquina, de 9 a 12 puntadas en pulgada	6.60 1/	5.95 1/	8.97	Por yarda
36.	Furunecos con cintilla	60.00	54.00	60.00	Por yarda
37.	Furunecos sin cintilla	48.00	43.20	48.00	Por yarda

APENDICE VI

Salario Mínimo por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
1.	Arenilla, unida, cuadros de 1/2"	48.00	43.20	48.00	Por docena de cuadros
2.	Arenilla, esparcida, cuadros de 1/2"	24.00	21.60	24.00	Por docena de cuadros
3.	Flechas, rellenas, 14"	12.00	10.80	12.00	Por docena
4.	Puntada atrás en musetas, bocamangas, etc.	26.67 1/	24.00 1/	36.19	Por yarda
5.	Hilván de vivo de cordón	13.20	11.88	13.20	Por yarda
6.	Hilván de nesgas antes de coserlas	13.92 1/	12.53 1/	19.00	Por yarda
7.	Hilván para fagoting	3.61	3.25	3.61	Por yarda
8.	Hilván para repulgos, de 1" a 6" de ancho	8.00 1/	7.20 1/	10.86	Por yarda
9.	Hilván de encajes	6.92	6.22	6.91	Por yarda
10.	Hilván de talles, boqueras y bordes de costura, 2 a 3 puntadas en pulgada	5.00 1/	4.51 1/	6.80	Por yarda
11.	Sobrecostura de bieses, pegado doble	16.00	14.40	16.00	Por yarda
12.	Sobrecostura de bieses, abiertos	20.00	18.00	20.00	Por yarda
13.	Sobrecostura de bieses, segunda costura pegado doble, "flat", a pieza con puntada de hilvancito pequeño	24.10	21.70	24.10	Por yarda
14.	Punto de frisa, incluyendo el doblado, 18 puntadas en pulgada	45.33	40.80	45.33	Por yarda
15.	Botones pegados con hilo doble, 2 ó 3 puntadas	5.23 1/	4.70 1/	7.07	Por docena
16.	Ojales, estampados, 3/8", de largo	17.25 1/	15.53 1/	23.39	Por docena
17.	Ojales, estampados, 1/2" de largo	22.95 1/	20.64 1/	31.15	Por docena
18.	Punto de ojal, unido	36.00	32.40	36.00	Por yarda
19.	Punto de ojal uniendo costuras	36.00	32.40	36.00	Por yarda
20.	Cordón torcido, sobre hilván	4.00	3.60	4.00	Por docena de pulgadas

APENDICE II

Salario Mínimo por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada A Mano (Continuación)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
38.	Guariqueñas	4.00	3.60	4.00	Por docena
39.	Media orilla	13.12	11.80	13.12	Por yarda
40.	Puntada de remiendo para pisar puños, cuellos, boqueras, y cinturas, 2 a 3 puntadas en pulgadas	7.00 1/	6.29 1/	9.49	Por yarda
41.	Puntada de remiendo para pisar puños, cuellos, boqueras y cintura, 8 a 10 puntadas en pulgadas	17.89 1/	16.11 1/	24.29	Por yarda
42.	Repulgo amarrado, doble (tru-tru) mazos de 4 hilos sin incluir el deshile	49.60	44.64	49.60	Por yarda
43.	Repulgo amarrado sencillo, mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	26.04	23.43	26.04	Por yarda
44.	Encaje, empatado, con puntada de remiendo unida	41.67	37.50	41.67	Por yarda
45.	Encaje pegado a bastilla o cordón torzal	20.00	18.00	20.00	Por yarda
46.	Hojas abiertas 1/4" de largo	16.00	14.40	16.00	Por docena
47.	Hojas, abiertas 3/8" a 1/2" de largo	24.00	21.60	24.00	Por docena
48.	Hojas de fantasía	1.49	1.34	1.50	Por docena
49.	Hojas, realce, sin rematar, 1/8" de largo	4.39	3.96	4.39	Por docena
50.	Hojas, realce, sin rematar, 1/4" de largo	5.33	4.80	5.33	Por docena
51.	Hojas, realce, sin rematar, 3/8" a 1/2" de largo	8.00	7.20	8.00	Por docena
52.	Hojas, realce, rematadas, 5/8" a 3/4" de largo	16.00	14.40	16.00	Por docena
53.	Presillas de cadeneta, 1/4"	5.00	4.51	5.01	Por docena
54.	Presillas de cadeneta, 1"a 1 1/2"	8.41	7.57	8.41	Por docena
55.	Presillas con punto de ojal, 1/4"	12.00	10.80	12.00	Por docena
56.	Montura o pegue de aplicación de vivos, incluyendo prendido o hilvanado a la prenda de vestir, primera costura con hilvancito y costura pisada con puntada de remiendo	47.80	43.01	47.79	Por yarda
57.	Filetear costuras	8.51 1/	7.65 1/	11.55	Por yarda

APENDICE II

Salario Mínimo Por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano (Continuación)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
58.	Pasadas, cortas, 1" a 8" de largo	-	3.73	-	Por docena de pasadas
59.	Parches de punto turco sencillo	79.68	71.71	79.68	Por yarda
59.1	Parches rectangular, cosidos con punto ciego hasta 1 1/2 pulgadas	5.03	4.52	5.03	Por docena de pulgadas
59.2	Parches, cosidos con cordón al realce, incluyendo el corte y el hilván	78.40	70.56	78.40	Por yarda
60.	Punto de Alfiler, sin incluir deshile, cuadros de 1"	96.00	86.40	96.00	Por docena de cuadros
61.	Punto turco, doble, con hilo de bordar	39.80	35.81	39.79	Por yarda
62.	Punto turco, sencillo, con hilo de bordar	23.33	21.00	23.33	Por yarda
63.	Randa, torcida pero sin amarrar sin incluir el deshile	10.00	9.00	10.00	Por yarda
64.	Randa, Don González, sin incluir el deshile	42.00	37.80	42.00	Por yarda
65.	Randa mejicana, amarrada al medio solamente sin incluir el deshile	12.00	10.80	12.00	Por yarda
66.	Cintas, pegado de puntas	5.48	4.93	5.48	Por docena
67.	Enroscado, torzal en bocamangas y reboques	20.44 [1/]	18.39 [1/]	27.73	Por yarda
68.	Rosas de hullón, punto de gusano, 4 gusanos 1 ó 2 colores o tonos	11.88	10.69	11.89	Por docena
69.	Costura con hilvancitos en nesgas 8 a 10 puntadas en pulgada	10.00 [1/]	9.00 [1/]	13.57	Por yarda
70.	Costura de bastilla, pisando bien unida	10.00 [1/]	9.00 [1/]	13.57	Por yarda
71.	Costura, corriente en ruedos hasta 1" de ancho, 12 puntadas en pulgada	10.75 [1/]	9.67 [1/]	14.61	Por yarda
72.	Costura de hilvancito para pegar encaje	10.61	9.56	10.62	Por yarda
73.	Puntada de hilvancito para costura sencilla	7.23 [1/]	6.51 [1/]	9.82	Por yarda
74.	Festón sencillo, incluyendo el corte	40.27	36.24	40.27	Por yarda

APENDICE II

Salario Mínimo por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano (continuación)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
75.	Punto de sombra, hasta 3/8" de ancho	77.33	69.60	77.33	Por yarda
76.	Dobladillo en ondas (galletas) 4 a 5 puntadas en pulgada	13.72	12.35	13.71	Por yarda
77.	Fruncido, midiendo la tela antes de fruncir	8.05	7.24	8.06	Por yarda
78.	Fruncido e hilván de puntillas midiendo el material después de fruncido	9.68	8.71	9.68	Por yarda
79.	Fruncido, pegado de puntillas con puntadas de remiendo en borde derecho, midiendo el material después de fruncido	17.40	15.65	17.39	Por yarda
80.	Pegado de hombros o manguillos, con puntadas de ojal, 14 1/2" X 1/4", medidos después de virados cosiendo hasta 5/8" en cada extremo del hombro	47.28	42.55	-	Por docena de hombros o manguillos
81.	Etiquetas de tamaño pegadas con puntada de remiendo, incluyendo el corte de etiquetas	8.00 1/	7.20 1/	10.86	Por docena de pulgadas
82.	Smocking	0.33	0.29	0.33	Por docena de puntadas
83.	Broches de presión, pegado de ambos lados	8.00 1/	7.20 1/	10.86	Por docena
84.	Cordón realce, puntada de, sobre cuchillos y bordado	37.60	33.84	37.60	Por yarda
85.	Cordón realce, puntada de, pegando encaje	34.00	30.60	34.00	Por yarda
86.	Araña, 4 patas	8.00	7.20	8.00	Por docena
87.	Araña, 8 patas	15.64	14.07	15.64	Por docena
88.	Remates para fagoting	4.00	3.60	4.00	Por docena
89.	Alforzas, estampadas, 1/16" a 1/4" ancho, hasta 6" de largo	12.52	11.26	12.51	Por docena
90.	Alforzas de alfiler, estampados, hasta 7" de largo	13.19	11.88	13.19	Por docena
91.	Alforzas de alfiler, sin estampados, hasta 6" de largo	16.00	14.40	16.00	Por docena
92	(Ver operación Núm. 22.1)				

APENDICE II

Salario Mínimo por Tarea (a razón de 40 centavos por hora) que Deberá Pagarse a Domicilio por la Confección de Ropa de Mujeres y Niños Cosida o Elaborada a Mano (continuación)

Núm.	Operación	Blusas y Ropa Interior de Seda o Materiales Sintéticos para Mujeres y Niños (centavos)	Ropa Interior de Algodón para Mujeres y Niños (centavos)	Trajes de Niños y Productos Relacionados (centavos)	Unidad de Pago
94.	Virado de bandas, cosidas a máquina 29" X 1/2", medidas después de viradas	9.30	9.30	09.30	Por docena de bandas
95.	Virado de bandas cosidas a máquina 60" X 1/2" medidas después de viradas	11.81	11.81	11.82	Por docena de bandas
96.	Virado de hombreras, 5 3/4" de largo, con una abertura de 1" sin coser para virarlas	6.04	6.04	6.04	Por docena de hombreras
97.	Virado de hombros o manguillos 14 1/2" X 1/4" medidos después de virados	18.53	18.53	-	Por docena de hombros o manguillos

1/ El salario mínimo por tarea no es aplicable cuando esta operación se realiza en artículos que son totalmente cosidos a máquina o tejidos a máquina.

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 40 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

Núm.	Operación	Pañuelos y mantelería de casa (Centavos)	Unidad de Pago
99	Arenilla, unida, cuadros de 1/2"	48.00	Por docena de cuadros
100	Arenilla, esparcida, cuadros de 1/2"	24.00	Por docena de cuadros
101	Flechas, rellenas, 1/4" de largo	12.00	Por docena
102	Hilván de encaje	2.29	Por docena de pulgadas
103	Puntada de hilván para adornos, formando cruces, etc., 4 puntadas en pulgada	2.00	Por docena de pulgadas
103.1	Hilvanado y doblado de ruedo hasta 1 1/2" ruedo	0.80 1/	Por docena de pulgadas
104	Repulgo ciego	8.00	Por docena de pulgadas
105	Puntada de ojal, 16 puntadas en pulgada	8.00	Por docena de pulgadas
106	Puntada de ojal, 24 a 30 puntadas en pulgada	12.00	Por docena de pulgadas
107	Puntada de cadeneta, 4 puntadas en pulgada	2.00	Por docena de pulgadas
108	Puntadas de cadeneta, 8 puntadas en pulgada	4.00	Por docena de pulgadas
109	Tallos de cordón al realce	12.52	Por docena de pulgadas
110	Cordón torcido, hecho sobre hilván	4.00	Por docena de pulgadas
111	Cordón o bordado, realce, sin rellenar, hasta 1/8" de ancho 2/	12.00	Por docena de pulgadas
112	Cordón pisado, 4 puntadas en pulgada	2.00	Por docena de pulgadas
113	Punto de cruz, 6 cruces en pulgada	8.52	Por docena de pulgadas
114	Trabajo picado con punto de ojal, 24 a 30 puntadas en pulgada	16.00	Por docena de pulgadas
114.1	Margaritas, 12 a 15 puntadas, con hilo de bordar doble	12.00	Por docena
115	Diamantes, rellenos, 1/4" a 3/8" de ancho	12.00	Por docena
116	Motas, pequeñas (Baby) sin rematar, 2 a 3 puntadas	3.32	Por docena
117	Motas, grandes, sin rellenar, rematadas, 12 puntadas	6.00	Por docena
118	Motas grandes, rellenas y rematadas, más de 12 puntadas	12.00	Por docena
119	Motas, grandes, sin rellenar, rematadas, más de 12 puntadas	8.00	Por docena
120	Motas, medianas, sin rellenar, rematadas 8 a 9 puntadas	5.28	Por docena
120.1	Motas, medianas, en grupos, sin rematar 5 puntadas, con hilo de bordar doble	3.42	Por docena
120.2	Motas, medianas, rematadas, 5 puntadas, con hilo de bordar doble	4.52	Por docena

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 40 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

(CONTINUACION)

Núm.	Operación	Pañuelos y mantelería de casa (Centavos)	Unidad de Pago
121	Bordado, realce, 3/16" a 3/4" de ancho, con un promedio de 28 puntadas en pulgada 2/	16.00	Por docena de pulgadas
122	Bordado, realce, recto o sesgado, imitando punto de imagen, con relleno, suelto	16.00	Por docena de pulgadas
123	Bordado, realce, recto o sesgado imitando punto de imagen, sin relleno, suelto	12.00	Por docena de pulgadas
124	Ojetes, 1/8" de diámetro	8.92	Por docena
125	Plumilla, 12 puntadas en pulgada	8.89	Por docena de pulgadas
126	Cordón a la pluma	4.69	Por docena de pulgadas
127	Repulgos sin pasada	4.15 1/	Por docena de pulgadas
128	Nudos franceses, en grupos	1.68	Por docena
128.1	Nudos franceses, rematados, con hilo de bordar doble	3.20	Por docena
129	Guariqueñas	4.00	Por docena
130	Orilla francesa a mano, 10 puntadas o menos en pulgada	11.31	Cada 48 pulgadas
131	Orilla francesa a mano, 11 puntadas o más en pulgada	13.58	Cada 48 pulgadas
132	Orilla a mano en el lado de una esquina El precio por pieza se aplicará bajo las siguientes condiciones: a) La puntada a máquina llega hasta el final en un lado de cada esquina; y en el otro lado el espacio dejado abierto para hacer la orilla a mano en la esquina no menos de un cuarto de pulgada ni mayor de una pulgada; y b) Solo un lado de cada esquina lleva orilla a mano, y la orilla a mano no es de más de 1" de largo	26.68	Por docena de pañuelos
133	Orilla a mano en ambos lados de una esquina El precio por pieza se aplicará bajo las siguientes condiciones: a) La puntada a máquina no llega hasta el final de ninguno de los lados de una esquina; y el espacio dejado abierto para hacer la orilla a mano en cada lado de las esquinas no es menor de un cuarto de pulgada ni mayor de una pulgada; y b) Ambos lados de las esquinas llevan orilla a mano; pero la orilla a mano no tiene más de una pulgada de largo en cualquier lado de cualquier esquina	53.32	Por docena de pañuelos

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 40 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERÁ PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

(CONTINUACION)

Núm.	Operación	Pañuelos Y mantelería de casa (Centavos)	Unidad de Pago
134	Orilla a mano en ambos lados de una esquina El precio por pieza se aplicará bajo las siguientes condiciones: a) La puntada a máquina llega hasta el final en un lado de cada esquina y en el otro lado el espacio dejado abierto para hacer la orilla a mano en la esquina no es menor de un cuarto de pulgada ni mayor de una pulgada; y b) Ambos lados de las esquinas llevan orilla a mano; pero la orilla a mano no tiene más de dos pulgadas de largo en cualquier esquina	66.68	Por docena de pañuelos
135	Repulgo amarrado, doble (tru-tru) mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	16.52	Por docena de pulgadas
136	Repulgo amarrado, sencillo, mazos de 4 hilos, sin incluir el deshile	8.69	Por docena de pulgadas
137	Iniciales, sencillas, con tambores	40.00	Por docena de pulgadas
138	Iniciales, sencillas, sin tambores	24.80	Por docena de pulgadas
139	Encaje unido en las esquinas con puntada de remiendo	12.00	Por docena de pulgadas
140	Hojas de fantasía	1.49	Por docena
141	Hojas, realce, sin rematar, 1/4" de largo	5.32	Por docena
142	Hojas, realce, sin rematar 3/8" a 1/2" de largo	8.00	Por docena
143	Hojas, realce sin rematar 5/8" a 3/4" de largo	16.00	Por docena
144	Precillas, con punto de gusano, 1/4" (Precios proporcionales para otros largos)	2.68	Por docena
145	Pasadas, 11" x 11" a 14" x 14"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	8.00	Por docena de pasadas
146	Pasadas, 11" x 11" a 14" x 14"; tela de hilo de 1,700 en adelante	11.20	Por docena de pasadas
147	Pasadas, 15" x 15"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	13.60	Por docena de pasadas
148	Pasadas, 15" x 15"; tela de hilo de 1,700 en adelante	16.80	Por docena de pasadas
149	Pasadas, 16" x 16" a 20" x 20"; tela de hilo hasta 1,400 inclusive	19.20	Por docena de pasadas
150	Pasadas, cortas, 1" a 7"; tela de hilo hasta 1,600 inclusive	4.15 Añádase 1.60 ctvos. por cada 100 hilos de contaje adicional	Por docena de pasadas

APENDICE III

SALARIO MINIMO POR TAREA (A RAZON DE 40 CENTAVOS POR HORA) QUE DEBERA PAGARSE A DOMICILIO POR LA CONFECCION A MANO DE PAÑUELOS Y MANTELERIA DE CASA

(CONTINUACION)

Núm.	Operación	Pañuelos y mantelería de casa (Centavos)	Unidad de Pago
	Pasadas cortas		
151	Cambric, 1" a 10"	8.00	Por docena de pasadas
152	Crash, 1" a 10"	6.00	Por docena de pasadas
153	Cambric, 10 1/2" a 18"	16.00	Por docena de pasadas
154	Crash, 10 1/2" a 18"	12.00	Por docena de pasadas
155	Parches, circulares, pegados con puntadas de remiendo, incluyendo el corte	8.75	Por docena de pulgadas
156	Parches, corta o forma de fantasía, pegados con puntada de remiendo, incluyendo el corte	15.25	Por docena de pulgadas
156.1	Parches, corta o forma de fantasía, cosido con punto ciego, hasta 4 pulgadas	11.20	Por docena de pulgadas
156.2	Parches, corta o forma de fantasía, cosido con punto ciego, sobre 4 pulgadas	5.69	Por docena de pulgadas
157	Parches, rectangulares, pegados con puntada de remiendo, incluyendo el corte	7.18	Por docena de pulgadas
158	Puntada de alfiler, sin incluir el deshile, cuadros de 1"	96.00	Por docena de cuadros
159	Randa, Don Diego, sin incluir deshile	18.00	Por docena de pulgadas
160	Randa, Mejicana, amarrada al centro solamente, sin incluir el deshile	4.00	Por docena de pulgadas
161	Randa cruda, sin amarrar a los lados, no incluye el deshile	3.03	Por docena de pulgadas
162	Rosas de bullones, punto de gusano, 4 gusanos, 2 colores a tonos	11.88	Por docena
163	Festones, sencillos, incluyendo el corte	13.43	Por docena de pulgadas
164	Puntada de sombra hasta 3/8" de ancho	25.77	Por docena de pulgadas
165	Arañas, de 4 patas	8.00	Por docena
166	Arañas de 8 patas	15.65	Por docena

APENDICE III

Salario Mínimo por tarea (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección a mano de pañuelos y mantelería de casa

(continuación)

Núm.	Operación	Mantelería de casa		Unidad de Pago
		Cambric	Crash	
		(centavos)		
Deshile				
	Mantelería, primer hilo, que no sale afuera (a la orilla)			
167.0	Estampado, 1" a 10"	2.86	-	Por docena de hilos
167.2	Sin estampar, 1" a 10"	3.57	2.12	Por docena de hilos
	Mantelería sin estampar, primer hilo, alrededor, que no sale a la orilla			
167.4	Tapetes ("Doiles) "12 X 18")	15.98	13.02	Por docena de piezas
167.6	Servilletas 12" X 12"	12.78	10.83	" " "
167.7	Servilletas 15" X 15"	15.98	13.02	" " "
167.8	Servilletas 18" X 18"	19.18	15.03	" " "
168.0	Tapetes (Scarfs) 17" X 36"	28.23	20.23	" " "
168.1	Tapetes 17" X 45"	33.03	22.82	" " "
168.2	Tapetes 17" X 54"	37.83	25.32	" " "
168.3	Cuadros 36" X 36"	38.38	25.58	" " "
168.4	Cuadros 45" X 45"	47.95	30.42	" " "
168.5	Cuadros 54" X 54"	57.55	35.54	" " "
	Mantelería sin estampar, primer hilo en un cabezal que sale afuera a ambos lados			
168.6	Toallas 9" X 15"	-	2.02	" " "
168.7	Toallas 15" X 24"	-	2.92	" " "
168.8	Toallas 18" X 30"	-	3.35	" " "
169	Mantelería, después del primer hilo	Para el segundo y tercer hilo 20% del precio del primer hilo; para hilos adicionales, 15% del precio del primer hilo		

APENDICE III

Salario Mínimo por tarea (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección a mano de pañuelos y mantelería de casa

Núm.	Operación	Pañuelos (centavos)	Unidad de Pago
	Pañuelos de Mujer		
170.	Primer hilo, material de algodón o hilo hasta 1,600 inclusive que sale afuera a ambos lados	4.00	Por docena de hilos
171.	Primer hilo, en cuadro que no sale afuera material de algodón o hilo, hasta 1,600 inclusive	5.02	Por docenas de hilos
172.	Después del primer hilo (por ejemplo, repulgo amarrado)	Para el segundo y tercer hilo, 20% del precio del primer hilo, para hilos adicionales 15% del precio del primer hilo	
	Pañuelos de hombre		
	Primer hilo, material de hilo hasta 1,500 inclusive 16" X 16" a 20" X 20"		
173.	Alrededor de la orilla, que sale afuera a ambos lados	6.00	Por docena de hilos
174.	En cuadro que no sale afuera	7.02	" "
	Primer hilo, material de hilo, de 1,600 y más 16" X 16" hasta 20" X 20"		
175.	Alrededor de la orilla, que sale afuera	7.02	" "
176.	En cuadro, que no sale afuera	8.00	" "
177.	Después del primer hilo	Para el segundo y tercer hilo, 20% del precio del primer hilo, para hilos adicionales, 15% del precio del primer hilo	

APENDICE III

Salario Mínimo por tarea (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección a mano de pañuelos y mantelería de casa

(continuación)

Núm.	Operación	Tapetes (Doiles)			Servilletas			Tapetes (**scarfs**)			Cuadros			Manteles		
		8"x16"	10"x14"	12"x18"	12"x12"	15"x15"	18"x18"	17"x36"	17"x45"	17"x54"	36"x36"	45"x45"	54"x54"	54"x72"	72"x72"	82"x90"
179	Media orilla, cambric y crash, a razón de 4.73¢ por doz. de pgdas.	$2.09	$2.09	$2.62	$2.09	$2.62	$3.14	$4.63	$5.42	$6.20	$6.29	$7.86	$9.43	$11.00	$12.58	$14.15
180	Orilla a mano o francesa 10 puntadas o menos por pgda, cambric y crash a razón de 2.83¢ por doz. de pgda.	1.35	1.35	1.69	1.35	1.69	2.03	3.00	3.51	4.02	4.08	5.09	6.12	7.14	8.15	9.17
	Bastilla sobre pasada midiendo a todo alrededor de la orilla															
181	Cambric a razón de 2.68¢ por doz. de pgdas.	1.28[1]	1.28[1]	1.60[1]	1.28[1]	1.60[1]	1.92[1]	2.83[1]	3.31[1]	3.78[1]	3.85[1]	4.80[1]	5.77[1]	6.72[1]	7.69[1]	8.65[1]
182	Crash, a razón de 2.51¢ por doz. de pgdas.	1.20[1]	1.20[1]	1.51[1]	1.20[1]	1.51[1]	1.80[1]	2.66[1]	3.11[1]	3.55[1]	3.62[1]	4.51[1]	5.42[1]	6.32[1]	7.22[1]	8.12[1]
	Sobrecosturas, de borde postizo, midiendo a todo alrededor de la orilla															
183	Cambric, a razón de 2.68¢ por doz. de pgdas.	1.28[1]	1.28[1]	1.60[1]	1.28[1]	1.60[1]	1.92[1]	2.83[1]	3.31[1]	3.78[1]	3.85[1]	4.80[1]	5.77[1]	6.72[1]	7.69[1]	8.65[1]
184	Crash, a razón de 2.51¢ por doz. de pgdas.	1.20[1]	1.20[1]	1.51[1]	1.20[1]	1.51[1]	1.80[1]	2.66[1]	3.11[1]	3.55[1]	3.62[1]	4.51[1]	5.42[1]	6.32[1]	7.22[1]	8.12[1]

APENDICE III

Salario Mínimo por tarea (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección a mano de pañuelos y mantelería de casa

(continuación)

Núm.	Operación	Tapetes (Doiles)			Servilletas			Tapetes (Runners)			Cuadros			Manteles		
		8"x16"	10"x14"	12"x18"	12"x12"	15"x15"	18"x18"	17"x36"	17"x45"	17"x54"	36"x36"	45"x45"	54"x54"	54"x72"	72"x72"	72"x90"
	Sobrecostura, de borde postizo, con esquina francesa, midiendo a todo alrededor de la orilla															
185	Cambric, a razón de 3.00¢ por doz. de pgdas.	1.45 1/	1.45 1/	1.80 1/	1.45 1/	1.80 1/	2.17 1/	3.18 1/	3.72 1/	4.26 1/	4.32 1/	5.40 1/	6.49 1/	7.57 1/	8.65 1/	9.74 1/
186	Crash, a razón de 2.68¢ por doz. de pgdas.	1.28 1/	1.28 1/	1.60 1/	1.28 1/	1.60 1/	1.92 1/	2.83 1/	3.31 1/	3.78 1/	3.85 1/	4.80 1/	5.77 1/	6.72 1/	7.69 1/	8.65 1/

1/ El Salario Mínimo por tarea no es aplicable cuando esta operación se realiza en artículos que son totalmente cosidos a máquina.

2/ Estos precios por pieza se han fijado a base de hilo O.N.T. #5, acordonado, que da un promedio de 28 puntadas en una pulgada de realce. Si se usan hilos acordonados que no sean tan gruesos, el precio se aumentará en proporción al aumento en el número de puntadas por pulgada. Si se usa hilo acordonado #11, añádase un 15% a los precios por pieza establecidos para el hilo #5.

APENDICE IV

ROPA Y EFECTOS PARA BEBE COSIDOS O ELABORADOS A MANO

Salario mínimo por tarea (a razón de 40 centavos por hora) que deberá pagarse a domicilio por la confección de ropa y efectos para bebe, cosidos o elaborados a mano.

ARTICULO	Salario por docena a razón de 40 centavos por hora	Unidad de Pago
A - Botines y abrigos de bebé tejidos en "crochet"		
1- Botines de bebé tejidos en crochet con lana "Pampadour" con la orilla doblada en la parte superior	$ 4.76	Docena de pares
2- Botines de bebé tejidos en crochet con lana "Pampadour" sin adornos, tejidos sencillos	4.60	" " "
3- Botines de bebé tejidos con lana "Pampadour" abrochados con dos correítas y dos botones	4.52	" " "
4- Botines de bebé tejidos con lana "Pampadour" adornados en la parte superior con unas lazadas largas y conocidos por el nombre Peluítos	5.04	" " "
5- Botines de bebé tejidos con lana "Pampadour" adornados en la parte superior en forma de sube y baja conocidos por el nombre Sube y Baja.	5.38	" " "
6- Abrigo de bebé tejido con lana "Pampadour". La manga formada por 4 cuchillos pequeños y el resto del abrigo por 8 cuchillos más grandes. Los cuchillos unidos con cadenetas en forma de pasacinta y puntilla tejida alrededor del abrigo.	13.92	Por docena
B- Pañales de hilo, Algodón, Fayeta para bebé		
1- Orilla tejida en crochet con glosilla de un nudo o picot formado por 3 ó 4 cadenetas de cada 3 a medio punto	4.32	Por docena de pulgadas
C- Ropa para bebé		
1- Orilla tejida en crbchet con glosilla de un nudo o picot formado por 3 ó 4 cadenetas de cada 3 a 6 medio punto.	4.32	Por docena de pulgadas